



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA**

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° 040-2023-2-0396/OCI-AOP

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUENCA
CUENCA, HUANCVELICA, HUANCVELICA**

**“APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 DE
LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL
SISTEMA DE AGUA POTABLE, DESAGÜE Y
ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE CUENCA,
PROVINCIA DE HUANCVELICA Y REGIÓN
HUANCVELICA”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 16 DE ENERO DE 2019 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020**

HUANCVELICA, 17 DE OCTUBRE DE 2023

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 040-2023-2-0396/OCI-AOP

“APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DESAGÜE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE CUENCA, PROVINCIA DE HUANCAMELICA Y REGIÓN HUANCAMELICA”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVO	3
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	3
Aprobación de Ampliación de Plazo N° 2 A Pesar de no Haber Sido Solicitado, ni Sustentado por el Contratista, Omitiendo Opinión Técnica del Área Usuaria, Vulneró el Correcto Funcionamiento de la Administración Pública.	3
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCION DE OFICIO POSTERIOR	9
V. CONCLUSIÓN	9
VI. RECOMENDACIÓN	9
APÉNDICE	11

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 040-2023-2-0396/OCI-AOP

“APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DESAGÜE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE CUENCA, PROVINCIA DE HUANCVELICA Y REGIÓN HUANCVELICA”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Distrital de Cuenca, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SGG, con la orden de servicio n.° 2-0396-2023-008, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la Entidad adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de una irregularidad que amerita que el Titular de la Entidad adopte acciones, la misma que se describe a continuación:

APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 PESE NO HABER SIDO SOLICITADO, NI SUSTENTADO POR EL CONTRATISTA, OMITIENDO OPINIÓN TÉCNICA DEL ÁREA USUARIA, VULNERÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El 25 de octubre de 2018, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2018-CS/MDC (primera convocatoria), para la ejecución de la Obra “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable, desagüe y alcantarillado del distrito de Cuenca, provincia de Huancavelica y región Huancavelica”, en adelante la “Obra”, otorgando la Buena Pro al Consorcio Cuenca, en adelante el “Contratista”, representado por el señor Oscar Vargas Uttos, suscribiendo el contrato de ejecución de Obra n.° 001-2019-MDC/A de 16 de enero de 2019, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la suma de S/5 029 058,52, con un plazo de ejecución de 210 días calendario.

De igual forma, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2018-CS/MDC, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, otorgando la Buena Pro al Consorcio Supervisión Sagitario¹, representado por el señor

¹ Conformado por:
- Contratistas & Consultores JM El Dorado S.A.C., con RUC n.° 20552960816, domicilio legal en Jirón Sebastián Barranca n.° 1575 Int. B, 316, distrito de La Victoria, provincia de Lima, región Lima, facultades inscritas en la partida n.° 13026538 del Registro de Personas Jurídicas de Zona Registral n.° IX-Lima, Miguel Ángel Baldeon Inga, gerente general, con DNI n.° 20721090.

Miguel Ángel Baldeón Inga, en adelante la "Supervisión", suscribiendo el contrato n.° 010-2019-MDC/A de 28 de enero de 2019, por la suma de S/228 317,00, con un plazo de prestación de servicios de 240 días calendario.

De la información proporcionada por la Entidad, la Obra inició con su ejecución el 12 de abril de 2019, según acta de inicio de Obra, proyectándose su conclusión al 7 de noviembre de 2019; sin embargo, se tiene una suspensión de obra del 4 de noviembre de 2019 al 21 de setiembre de 2020, y una ampliación de plazo n.° 1 por cuarenta y cinco (45) días calendario según Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2020-GM/MDC de 22 de setiembre de 2020, estableciéndose como nuevo plazo de culminación, el 7 de noviembre de 2020.

Posteriormente, el 7 de noviembre de 2020, el representante legal del Contratista, el Residente de obra, el Supervisor de obra y el señor Jesús Arsenio Espejo Landeo, Gerente municipal, deciden suspender el plazo de ejecución el mismo día de su culminación, con Acta de Suspensión de plazo de ejecución de Obra n.° 02, con la finalidad de adoptar medidas respecto a la elaboración del adicional de Obra n.° 2, tal como se cita a continuación:

*"(...) siendo las 05:00 pm horas del día 07 de noviembre del 2020, se reunieron de una parte el Lic. **Jesús Arsenio Espejo Landeo, Gerente municipal de la MDC**, el Sr. Oscar Vargas Urtos, Representante legal del CONSORCIO CUENCA, Ing. Edgar Raúl Flores Ruiz, Residente de Obra y el Ing. Yuri Noe Quispe Mercado, Jefe de Supervisión de obra. Con la finalidad de adoptar medidas concernientes a la Elaboración del Adicional de Obra N° 02 con lo cual se alcanzaría las metas del proyecto propuesto por esta razón, se SUSPENDE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA (...) entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUENCA y EL CONSORCIO CUENCA.
(...)*

Por lo que el Representante legal del CONSORCIO CUENCA, en coordinación con los Representantes de la Entidad, acordaron SUSPENDER TEMPORALMENTE LA OBRA, desde el 07 de NOVIEMBRE del 2020, Así mismo el contratista renuncia a los mayores Gastos Generales que genere dicha suspensión." (negrita nuestra).

Al respecto, es importante señalar que la suspensión del plazo de ejecución n.° 2, se efectuó el último día del plazo de ejecución vigente de la Obra, cuando ésta debió de culminar ese mismo día. Sobre el particular, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece las condiciones para la ejecución de prestaciones adicionales de Obra, mismas que se citan a continuación:

*"(...) 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o el riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)*

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra esta a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico."

- Vilcahuaman Lobaton Gustavo, con RUC n.° 10416033647, domicilio legal en la Avenida Panamericana Sur S/N esquina con Mariátegui, distrito de Huancán, provincia de Huancayo, región Junín.

En relación con la citada normativa, es de precisar que, de la revisión a las anotaciones en el cuaderno de obra en los asientos n.° 280² al n.° 426³, se advierte que no existe anotación alguna sobre la necesidad de un adicional deductivo vinculante n.° 2; asimismo, no existe informe técnico del Supervisor de Obra sustentando la necesidad del adicional deductivo n.° 2; tampoco se cuenta, con documento alguno con el que la Entidad haya definido, a cargo de quien estaba la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional.

Sin embargo, el representante del Consorcio Supervisor, remitió al señor Emilio Celestino Huaroc Alvitrez, alcalde, mediante carta n.° 098-2020/CS SAGITARIO de 18 de noviembre de 2020, el expediente técnico del adicional deductivo n.° 2, para su revisión y aprobación mediante acto resolutorio, el mismo que fue recepcionado por mesa de partes con registro n.° 441 de 18 de noviembre de 2020, en 113 folios, el cual fue derivado el 23 de noviembre de 2020 a la Sub Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural a cargo del ingeniero Fernand Suarez Huanca, como se muestra en el registro del folio 67 en el cuaderno de mesa de partes externo.

De la revisión al expediente técnico del adicional deductivo n.° 2, se advierte que no se adjuntó el calendario de avance de Obra, valorizado actualizado y la programación PERT – CPM de la Obra, y únicamente se mencionó en la memoria descriptiva, en los numerales 12 y 13 las cuales refieren lo siguiente: “*el plazo de ejecución del adicional y deductivo vinculante de obra es de 56 días calendario*”, por lo tanto, los trabajos del adicional deductivo n.° 2, no contaban con un cronograma de ejecución, asimismo, que en el referido expediente, el Supervisor no cuantificó, no sustentó, ni solicitó la ampliación de plazo para la ejecución del adicional deductivo n.° 2.

Posteriormente, a pesar de no contar con el plazo de ejecución del adicional deductivo n.° 2, con informe n.° 028-2020-FSH/SGODUR-MDC-HVCA de 27 de noviembre de 2020, el referido subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, comunicó al señor Jesús Espejo Landeo, gerente municipal, opinión favorable al adicional deductivo n.° 2, y señaló que este contará con una ampliación de plazo de 23 días calendario y que la nueva fecha de termino será el 23 de diciembre de 2020, como se muestra:

(...)

X. CONCLUSIONES

(...)

*En tal sentido habiéndose firmado el acta de Adicional y Deductivos de Obra y teniendo en cuenta la aprobación del Supervisor se le otorga **opinión favorable al Adicional y Deductivos Vinculante N° 2** así mismo el cual **contara con una Ampliación de 23 días calendarios** teniendo como nueva fecha de termino el 23 de Diciembre de 2020”. (La negrita es nuestra)."*

De lo expuesto, se advierte que, el mencionado Subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, en el informe n.° 028-2020-FSH/SGODUR-MDC-HVCA de 27 de noviembre de 2020, señaló que el Contratista contará con una ampliación por 23 días calendario, proponiendo como nueva fecha de culminación de la Obra, el 23 de diciembre de 2020, a pesar que dicha ampliación de plazo no fue solicitada por el Contratista, no contaba con la opinión del Supervisor de Obra, ni con el sustento técnico, según lo establece la normativa de contrataciones.

No obstante los hechos señalados, el señor Jesús Arsenio Espejo Landeo, gerente municipal mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0025-2020-MDC/A de 27 de noviembre de 2020, en su artículo cuarto, otorgó la ampliación del plazo n.° 2, tal como se detalla a continuación:

² De 1 de octubre de 2020.

³ De 7 de noviembre de 2020.

“(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR la Ampliación de plazo N° 02 para la Obra (...), con el detalle siguiente detalle.

- Ampliación de Plazo : **56 días calendarios**
 - Plazo : **Del 07 de diciembre del 2020 al 31 de enero de 2021.**
- (...). (La negrita es nuestra).

Con relación a lo señalado, cabe mencionar la existencia de otra resolución, de la misma fecha, y con la misma numeración, donde a diferencia de la anterior resolución, el licenciado Jesús Arsenio Espejo Landeo, gerente municipal, resolvió lo siguiente:

“(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR la Ampliación de plazo N° 02 para la Obra (...), con el detalle siguiente detalle.

- Ampliación de Plazo : **56 días calendarios**
 - Plazo : **Del 07 de diciembre del 2020 al 31 de enero de 2021.**
- (...). (La negrita es nuestra).

Dicho acto resolutorio, conllevó a la suscripción de la Adenda n.° 02 al contrato de ejecución de obra n.° 001-2019-MDC/A de 28 de noviembre de 2020, en la misma que modifican la cláusula tercera del Contrato de obra, como se detalla a continuación:

“(...)

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

*El objeto de la presente adenda es la ampliación de la CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACIÓN DEL CONTRATO EJECUCIÓN DE OBRA N.°001-2019-MDC/A, de fecha 16 del mes de enero 2019, cuyo objeto es la contratación de ejecución de la obra: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA AGUA POTABLE, DESAGÜE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE CUENCA, PROVINCIA Y REGIÓN DE HUANCABELICA”. Para lo cual, bajo la resolución de la gerencia municipal se aprobó la **ampliación del plazo N° 02** por un periodo de **cincuenta y seis (56) días calendarios** para la ejecución de la obra en mención. (La negrita es nuestra).*

De lo descrito, se advierte que el gerente municipal otorgó la ampliación de plazo n.° 2, por 56 días calendario, pese a tener conocimiento sobre el informe n.° 028-2020-FSH/SGODUR-MDC-HVCA, emitido por el ingeniero Fernand Suarez Huanca, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, quien mencionó que el Contratista debe contar con una ampliación de 23 días calendario, más aún, que la solicitud de ampliación de plazo no fue solicitada por el Contratista, no contaba con la opinión del Supervisor de Obra, ni con el sustento técnico, incumpliendo con lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente:

Artículo 170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

Artículo 170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles (...). La negrita es nuestra.

Habiendo aprobado la referida ampliación de plazo, la Entidad permitió que el Contratista ejecute la Obra hasta el 31 de enero de 2021, lo cual se puede corroborar en el registro del asiento n.º 463 de la misma fecha en el cuaderno de obra, donde señaló:

“(...)

Se culminaron todos los trabajos concernientes al proyecto principal, Adicional de obra n.º 1 Adicional de obra n.º 2 aprobados por la Municipalidad distrital de Cuenca por lo que se solicitó a la supervisión solicite a la entidad la conformación del comité de recepción de obra, ya que la obra se encuentra concluida al 100% del proyecto inicial, Adicional n.º 1 y Adicional n.º 2.”

De lo expuesto y de la revisión efectuada a la documentación adjunta con respecto a la ampliación de plazo n.º 02, se evidenció que el subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, emitió opinión favorable, otorgando una ampliación de veintitrés (23) días calendario para la ejecución del adicional deductivo n.º 2, pese a que no se contó con la solicitud del Contratista, no fue cuantificado ni sustentado; asimismo, trasladó su opinión al señor Jesús Espejo Landeo, gerente municipal, quien mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0025-2020-MDC/A de 27 de noviembre de 2020, en el cuarto artículo aprobó la ampliación de plazo n.º 2 por cincuenta y seis (56) días calendario, el cual se corrobora con la suscripción de la adenda n.º 002-AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°001-2019-MDC/A, de 28 de noviembre de 2020.

La situación descrita evidencia que el referido gerente municipal otorgó al Contratista treinta y tres (33) días calendario de más, otorgando un total de cincuenta y seis (56) días calendario, omitiendo por completo el informe técnico del sub gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, en la cual estimó y cuantificó que la ejecución del Adicional deductivo n.º 02, se debería ejecutar en un plazo de veintitrés (23) días calendario.

Asimismo, se advierte que el señor Jesús Espejo Landeo, gerente municipal, accionó incumpliendo el correcto flujo de procedimientos administrativos en la Entidad, al omitir la opinión técnica del Sub Gerente de Obras, desarrollo Urbano y Rural, pues de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, la Sub Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Oficina de Obras, Supervisión, Liquidación y Catastro Urbano tiene como función: *“Emitir opinión técnica sobre modificaciones sustanciales y no sustanciales, que incluye las consultas y estado de situaciones de las obras de administración directa o por contrata, adicionales, deductivos, ampliación de plaza, etc.”.*

La aprobación de una ampliación de plazo, que no habría seguido el correcto procedimiento establecido en el reglamento de la Ley de Contrataciones, omitiendo la opinión técnica del área usuaria; habría vulnerado el correcto funcionamiento de la administración pública en la Entidad, así como el principio de legalidad.

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias.**

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)

170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

(...)

- ✓ **Reglamento de organización y funciones (ROF), del periodo 2019⁴.**

1.3 GERENCIA MUNICIPAL

(...)

Artículo 13°.- Emitir resoluciones de gerencia municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materias relacionadas con la gestión municipal, de los servicios públicos locales, de las inversiones municipales; así como en aquellas otras materias que le fuesen delegadas por el Alcalde.

9. DE LA SUBGERENCIA DE OBRA, DESARROLLO URBANO Y RURAL

(...)

9.2 OFICINA DE OBRAS, SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y CATASTRO URBANO.

(...)

Artículo 78°.- Corresponde a la oficina de obras, supervisión, liquidación y catastro urbano las siguientes funciones:

⁴ La Entidad no tiene documento con la cual se aprobó el ROF (Reglamento de Organización y Funciones), sin embargo, la entidad se encuentra rigiendo a los documentos de gestión del 2019, según Oficio n.º 341-2023-A/MDC – HVA, de 4 de octubre de 2023.

(...)

7) Emitir opinión técnica sobre las modificaciones sustanciales y no sustanciales, que incluye las consultas y estado de situaciones de las obras de administración directa o por contrata, adicionales, deductivos, ampliación de plaza, etc.

(...)

21) Emitir informes técnicos para la resolución de procedimientos de servicios administrativos, en observancia de los requisitos y plazo establecidos en el Texto Único de procedimientos Administrativos TUPA, en coordinación con las áreas competentes.

✓ **Resolución de Alcaldía n.º 144-2020-MDC-HVCA/A de 10 de noviembre de 2020.**

ARTICULO PRIMERO. - DELEGAR al Lic. **JESUS ARGENIO ESPEJO LANDEO** – Gerente Municipal, a partir de la fecha y expresamente las atribuciones administrativas propias del Despacho de Alcaldía que refieren el Artículo 20 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, conforme se indican a continuación: 3,7 al 9, 15, 18, 19, 22 al 29 y 31 (1). Asimismo, las facultades delegables que contienen la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, relativos a “Autorizar presentaciones adicionales de obra, “(art. 8.2) y su Reglamento – D.S 344-2018-EF (...).

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente informe.

El hecho con indicios de irregularidad evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente informe.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la Entidad obra en su acervo documentario.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Distrital de Cuenca se ha advertido el hecho con indicios de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias, a fin de atender o superar el hecho con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Huancavelica, 17 de octubre de 2023.

Josely Guillen Quiñonez
Jefa de Comisión

Rosaura Melissa Miraval Fonseca
Supervisora de Comisión

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA.

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 17 de octubre de 2023.

C.P.C. Enrique Luis Suarez Filio
Jefe del Órgano de Control
Institucional (E)
Municipalidad Provincial de
Huancavelica

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 040-2023-2-0396/OCI-AOP**

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 A PESAR DE NO HABER SIDO SOLICITADO, NI SUSTENTADO POR EL CONTRATISTA, OMITIENDO OPINIÓN TÉCNICA DEL ÁREA USUARIA, VULNERÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

N°	Documento
1	Contrato de ejecución de Obra n.° 001-2019-MDC/A de 16 de enero de 2019.
2	Acta de Inicio de Obra, 12 de abril de 2019.
3	Acta de suspensión de plazo n.° 1, de 4 de noviembre de 2019.
4	Resolución Municipal n.° 014-2020-GM/MDC, de 22 de setiembre de 2020.
5	Acta de suspensión de plazo n.° 2, de 7 de noviembre de 2020.
6	Asiento de Cuaderno de obra n.° 280 al 426, de 7 de noviembre de 2020.
7	carta n.° 098-2020/CS SAGITARIO de 18 de noviembre de 2020
8	informe n.° 028-2020-FSH/SGODUR-MDC-HVCA de 27 de noviembre de 2020
9	Resolución de Gerencia Municipal n.° 0025-2020-MDC/A de 27 de noviembre de 2020



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 01318-2023-MPH/OCI

EMISOR : ROSAURA MELISSA MIRAVAL FONSECA - INTEGRANTE -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : KRISTHIAN OSNAYO SANTIAGO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUENCA

Sumilla:

Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior N° 040-2023-2-0396/OCI-AOP; vinculada a la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua potable, desagüe y alcantarillado del Distrito de Cuenca, Provincia de Huancavelica y Región Huancavelica".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198193454**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000090-2023-CG/0396
2. OFICIO DE COMUNICACIÓN CUENCA[F]
3. INFORME DE AOP - Plazo- Cuenca Rev ELSF F

NOTIFICADOR : ROSAURA MELISSA MIRAVAL FONSECA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **48TZHR0**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000090-2023-CG/0396

DOCUMENTO : OFICIO N° 01318-2023-MPH/OCI

EMISOR : ROSAURA MELISSA MIRAVAL FONSECA - INTEGRANTE -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : KRISTHIAN OSNAYO SANTIAGO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUENCA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198193454

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° FOLIOS : 13

Sumilla: Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior N° 040-2023-2-0396/OCI-AOP; vinculada a la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua potable, desagüe y alcantarillado del Distrito de Cuenca, Provincia de Huancavelica y Región Huancavelica".

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO DE COMUNICACIÓN CUENCA[F]
2. INFORME DE AOP - Plazo- Cuenca Rev ELSF F

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 477TXBX





**LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Huancavelica, 17 de octubre de 2023.

OFICIO N° 1318-2023-MPH/OCI

Señor:

Kristian Osnayo Santiago

Alcalde

Municipalidad Distrital de Cuenca.

Plaza Principal S/N.

Huancavelica/Huancavelica/Cuenca.

ASUNTO : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior N° 040-2023-2-0396/OCI-AOP

REFERENCIA: a) Directiva N° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada con Resolución de Contraloría N° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

b) Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, seguimiento y publicación", aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 359-2022-CG de 4 noviembre de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a), que regula el Servicio de control bajo la modalidad de "Acción de Oficio Posterior", mediante el cual se comunica la existencia de un hecho con indicio de irregularidad que afecta el correcto funcionamiento de la Administración Pública con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada a la información vinculada a la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua potable, desagüe y alcantarillado del Distrito de Cuenca, Provincia de Huancavelica y Región Huancavelica", se advierte la existencia de un hecho con indicio de irregularidad, el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 040-2023-2-0396/OCI-AOP, que se adjunta al presente, a fin que se adopten las acciones que correspondan.

En tal sentido, en atención a lo dispuesto en la normativa de la referencia b), solicitamos a su despacho, remitir a este Órgano de Control Institucional el Plan de Acción en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido la presente comunicación, en el formato que se adjunta.

Atentamente



Firmado digitalmente por SUAREZ
FILIO Enrique Luis FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-10-2023 07:57:31 -05:00

Enrique Luis Suárez Filio
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Huancavelica

C.c.
Archivo
(H/O/y/m)